SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CD.022-2018

La **SECRETARIA GENERAL** de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** en uso de las facultades legales previstas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de la delegación conferida por la Resolución No. 0040 del once (11) de enero de dos mil seis (2006), modificada mediante las Resoluciones 0698 del treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008) y 0129 del veinticinco (25) enero de dos mil trece (2013) expedida por el Superintendente Financiero de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Financiera de Colombia requiere contratar los servicios de capacitación en el marco del UNDÉCIMO - CONGRESO INTERNACIONAL FIAP - ASOFONDOS, para funcionarios de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo señalado en la solicitud enviada por la Subdirectora de Talento Humano, en el cual se justifica la contratación de la siguiente manera:

> *" La Superintendencia Financiera de Colombia, como organismo técnico cuya función es supervisar y vigilar el mercado financiero, bursátil, asegurador, previsional y cualquier otro relacionado con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público Colombiano, como lo establecen los Decretos 2739 de 1991 y 663 de 1993, al igual que la Ley 964 de 2005; y teniendo en cuenta que es una entidad comprometida con la excelencia, que se encuentra reconocida local, nacional e internacionalmente por sus altos estándares de desempeño, gestión y nivel técnico, requiere estar apoyada en un equipo profesional, capacitado actualizado e innovador, que procure de manera permanente el sano desarrollo del sector vigilado y la satisfacción del consumidor financiero.*
>
> *En este sentido, dentro de la estructura organizacional de la Superintendencia cuenta con la Delegatura para Pensiones, la cual dentro de sus funciones está la de supervisar las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de fondos de cesantías, las entidades del régimen de prima media, los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA en los términos del Decreto Ley 019 de 2012, los fondos voluntarios de pensiones, los fondos de reservas pensionales administrados por las entidades de prima media y de las demás entidades que le sean asignadas por el Superintendente, por lo tanto la participación de sus funcionarios en eventos que apunten directamente a la misión y visión institucional, es de gran importancia.*
>
> *(...)*
> *Sobre el particular, es importante mencionar que anualmente ASOFONDOS, realiza el congreso FIAP-ASOFONDOS, que para este año celebra su Undecima edición. Este Congreso se ha convertido en uno de los más importantes eventos gremiales y se ha afianzado como un evento de excelencia académica en el que, a través de las opiniones de un destacado grupo de conferencistas nacionales e internacionales y las perspectivas de los principales agentes gubernamentales, se promueve el conocimiento sobre los temas más relevantes para la región y el país, con los cuales se logra la construcción de un espacio, en donde expertos y asistentes, debatirán temas.*
>
> *A este evento asisten los fondos de pensiones, las compañías de seguros, bancos, casas comisionistas de bolsa, fiduciarias y bancas de inversión de Colombia y de otros países por lo cual es de gran importancia la participación de la Superintendencia Financiera, en donde la calidad en los contenidos y la trascendencia de sus conferencias contribuirán al desarrollo integral y competitivo de los funcionarios apoyando así el ejercicio de sus funciones y convirtiéndose en un espacio de actualización en asuntos económicos y financieros del país y del mundo."*

Que para la prestación del servicio de capacitación en el marco del Undécimo Congreso FIAP-ASOFONDOS, que requiere la Superintendencia, se considera pertinente contratar los servicios de capacitación para los funcionarios de la Superintendencia Financiera de Colombia, por cuanto se encuentra demostrada la idoneidad y experiencia de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

Según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el, es una entidad sin ánimo de lucro, que fue creado desde 1997 y lleva 20 años en

el mercado. Dentro de su objeto social se encuentra, que entre otras, desarrolla las siguientes actividades:

> *"Promoción de todas aquellas actividades tendientes a la defensa de los intereses colectivos de las entidades de servicios financieros que se dediquen a la administración de fondos de pensiones y de cesantías, en desarrollo de lo cual procurará: A) promover la continua modernización de los métodos de administración privada del ahorro, del sistema de seguridad social, de las entidades prestadoras de estos servicios y del mercado de capitales. b) la ampliación y mejoramiento permanente del conociendo publico acerca de la naturaleza y función de la actividad desarrollada por las entidades miembros de la asociación, para lo cual recaudará, consolidará y difundirá toda lo (sic) información que se considere pertinente sobre la actividad y las entidades. (....) podrá establecer reglas, usos y prácticas, en ausencia de normas, con el fin de racionalizar y estandarizar procedimientos comunes en el sector."*

La Asociación ha celebrado contratos de prestación de servicios con: Bultick Colombia Ltda., Colombia Ltda., Heinsohn Bussiness Tecnology y la Superintendencia Financiera de Colombia, entre otros.

Así las cosas, la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIA- ASOFONDOS DE COLOMBIA, es la asociación idónea para atender la necesidad planteada de capacitación y actualización a los funcionarios de la Superintendencia con el fin de que la misma pueda cumplir con eficiencia y eficacia la misión y visión institucional.

Que lo anterior permite acudir a la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en virtud de los cuales se prevé que la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. En ese sentido, respecto a la naturaleza de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión y la posibilidad de contratarlos directamente, el Consejo de Estado,[1] señaló:

> *"93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...**para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."** engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas[1]*
>
> *94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.*
>
> *95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.*
>
> *(...)*
>
> *"125.- Al respecto recuérdese, tal como se explicó en párrafos anteriores, que los contratos de "**prestación de servicios profesionales"** corresponden a todos aquellos cuyo objeto*

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 2 de diciembre de 2013. Rad. 41719. Cp.- Jaime Orlando Santofimio Palacio"

esté determinado materialmente por el desarrollo de ***actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales***." (Subrayado y negrilla fuera de texto.)

De conformidad con lo anterior se tiene que el contrato que se pretende celebrar con la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIA- ASOFONDOS DE COLOMBIA, conlleva una actividad tendiente a satisfacer una necesidad de la Superintendencia Financiera relacionada con su funcionamiento, lo que le permitirá contar con un recurso humano cada vez más informado y calificado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Con fundamento en lo expuesto, se justifica:

PRIMERO.- Acudir a la modalidad de contratación directa prevista en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, en concordancia con lo contenido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para contratar los servicios de capacitación en el marco del UNDÉCIMO - CONGRESO INTERNACIONAL FIAP - ASOFONDOS, para funcionarios de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo descrito en el documento de estudios previos y que lo señalado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO.- Celebrar con la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIA- ASOFONDOS DE COLOMBIA,** un contrato por la suma de **HASTA NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 9.222.500)**, el cual incluye todos los impuestos, costos y erogaciones necesarios para el cumplimiento del contrato.

Para el efecto la Superintendencia cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal Certificado de disponibilidad presupuestal – **CDFA 2018-001 del 2 de enero de 2018,** expedido por el Coordinador de Presupuesto del ICETEX, con cargo a la vigencia de 2018.

TERCERO.- Las condiciones que se exigirán a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIA- ASOFONDOS DE COLOMBIA**,se encuentran descritas de forma detallada en el documento de estudios previos de la contratación directa **SF.CD-022-2018**, el cual hace parte integrante del presente Acto.

CUARTO.- Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la oficina 105, Primer piso, Zona A, Grupo de Contratos de la Superintendencia Financiera de Colombia, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., Calle 7 No. 4-49.

Dado en Bogotá D.C., a los 12 ENE 2018

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
Secretaria General

Proyectó Adriana Chaves Ramos
Revisó Clara Ines Fernandez Jaramillo
Revisó Sergio Luis Chaparro Madiedo